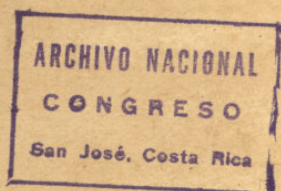


Congreso

Nº *474*.



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

20-27 setiembre 1826

Congreso

N^o 474-

1826

Septiembre

27-

1826
N^o de 826.

N^o — 6.

Dicho por el que si Cisneros que conduciendo los señores
de la A. continuase en sus funciones el fin? de hoy.

20 de Setiembre

La Asamblea Constitucio-
nal del Estado Libre
de Costa Rica, consideran-
do q. el veneficio y necesi-
dad establecim. del
Tribunal de Cas. se-
ria infructuoso en el
presente año, si sus
individuos no conti-
nuasen en sesion. D
toda. examina todas las
q. se le deben presen-

tas, y queriendo dotar á
sus individuos sin entar-
char más á la flac.^a pu-
blica, ha tenido á bien
decretar y decreta.

Art. 8.º Luego q. concluyan es-
tas sesiones extraordi-
narias continuaran las
del Supmo. Tribunal
de Ctas. del Estado lita.
Uenan los gastos encan-
gos q. tiene p. este año.

2.º Sus individuos á exp-

2
cion del Presid.º gozanán
partible el uno p. ciento
sobre el total cargo de ca-
da una de las de propios
y arbitrios, fondos pios
ó Corporaciones de los Pueblos
del Estado q. examinen
y concluyan, el q. haná
cobrar, y distribuirá el
Gbo. con aviso del Tri-
bunal.

Al Consejo Supremo.

Dado

en S. Jose a los veinte
dias del mes de Sep. de
mil ochocientos veinte
y seis

El Dip. Juan de

Nelson

Don Juan de Guay. Bonilla
Don J. de V. Rio.

Sala del Consejo San Jose Sep. 26 de 1826

Vuelva al Congreso

Don Rafael
Don Gallegos
Presidente

Mag. Guerrero
Juan. P.

A. L.

El Consejo del Estado en vista de nuestro decreto del 20 de Jul que rige sobre permanencia del Tribunal de Cuentas: habiendo oido el informe que pidió al Gov. relativo al mismo decreto en sesion de este dia acuerdo de conformidad con lo expuesto por el Jefe Sup.^{mo} se oy debiendo manifestar que encuentra impropia la denominacion de Supremo que se le da al Tribunal de Cuentas, por que este concepto solo lo pueden tener los primeros poderes del Estado sin que sea aplicable a otro establecimiento en razon de tener facultades de fallar sin recurso, determinando negocios, por que tal como tendria ^{el} el tratamiento de Supremo, pues es visto que en asuntos cuya garantia no alcance a veinte y cinco pesos, sus determinaciones son enteramente definitivas

y sin otro recurso; y en segundo que la
hauigacion del uno p.^o que se han alij. yudi-
cios del mismo Tribunal para dotarlos en
el tiempo de trabajo es tan miserable, que por
lo mismo es difícil se dediquen con empeño al
cumplimiento de sus deberes. En el regimen
corriente los comandores de las Trece por
solo el examen de las cuentas de propios y
arbitrios, tenian un quater p.^o de gratifi-
cacion segun el art. 51.^o de la ordenanza de
Intendentes, y es bastante notable que ni es-
ta dotacion tengan los que por otra parte
no disfrutan de sueldo alguno.

Por lo expuesto el Consejo ha opinado
ser digno de reforma, Vno. decreto. = un-
do. = lentre tin. = vale

San Jose Sep. 27 de 1826.

José Rafael
Calleja
Sec. de

Reg. Guerrero
Jno.

1826
20 de Setiembre.
Supremo

4

La Suprema Constitucional
de modo libre y soberano, con-
siderando el Vicio y Menor
destrucción al Tribunal de Justicia,
para proporcionar un Gobierno
más independiente no interina-
re en el mismo, por lo que
todas las que se le deben presentar
y haciendo todas sus indivi-
duas sin embargo mas al alta
Principio publica ha tenido otros
decretos, y decretos.

Ant. J.

Supra de consuetudinibus et
extrajudicialibus etiam de
ut supra. Tribunal de
ut supra. Supra de
interioribus etiam de
interioribus etiam de

2^a In iudiciis etiam de
interioribus etiam de
interioribus etiam de
interioribus etiam de
interioribus etiam de
interioribus etiam de
interioribus etiam de
interioribus etiam de
interioribus etiam de
interioribus etiam de

5
de iudiciis etiam de

Alonso de

de iudiciis etiam de
de iudiciis etiam de
de iudiciis etiam de
de iudiciis etiam de

de iudiciis etiam de

de iudiciis etiam de

de iudiciis etiam de
de iudiciis etiam de
de iudiciis etiam de
de iudiciis etiam de